DICTAMEN Nº : 382

Ref.: A.S. Nº E 18-2019-235/A – Nickisch, Cesar Alberto s/ sentencia definitiva acción de Amparo – proyecto de Decreto - Ley Nº 6028

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere la intervención y opinión de este organismo asesor acerca del adjunto proyecto de Decreto elaborado a instancias de la Fiscalìa de Estado (v. fs. 334), que solicitò se arbitren los medios conducentes al complimiento de la Sentencia Definitiva Nº 224 dictada el 07/09/2018 en los autos caratulados: "Nickisch, Cesar Alberto c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 5549/13 de registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo –– Sala Segunda, de esta ciudad.

El fallo, testimoniado a fs. 2/9, admitió la acción de plena jurisdicción instaurada por el Sr. Cesar Alberto Nickisch ordenando a la Provincia del Chaco a dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 3, 4, 5 y y cc. de la Ley Nº 6028 y Ley 6656, debiendo tener por efectuada –respecto del accionante- la opción de pase a planta permanente.

El proyecto enviado en consulta propicia facultar al Ministerio de Desarrollo Social (donde originariamente cumplía tareas el Sr. Nickisch) a celebrar un contrato de locación de servicios hasta el 31-12-2019, autorizando del pago de los daños y perjuicios (daño material) y daño moral incluidos como condena dineraria.

En esas condiciones, el proyecto que se acompaña propiciando la contratación por locación de servicios (que integrò la pretensión judicial y, en principio, puede resultar conteste con el mandato jurisdiccional), no se compadece con la totalidad de los antecedentes reunidos y plexo normativo aplicable por imperio del fallo, es decir, el diseño legal oportunamente previsto en las Leyes Nros. 6028 y 6656.

Para así opinar, tengo en cuenta que del relato de la causa se extrae que el presentante se desempeñó para el Estado Provincia a partir del año 1995, primero en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnologìa, luego en la Subsecretaria de Deportes (año 2011), que dependìa del Ministerio de Desarrollo Social, siendo trasladado –a la época de la iniciación de acciones- al Centro Deportivo existente en el Aeropuerto Provincial. Asimismo, y conforme se despende del proveìdo de fs. 32, actualmente resulta beneficiario de una beca del Instituto del Deporte Chaqueño.

De tal grado, se aviene mas al cumplimiento del fallo –que ordena y relaciona los arts. 3,4, 5 y 6 de la Ley 6028- habilitar directamente el nombramiento del interesado, lo que –a nuestro ciriterio- deberìa suscribirse, evitando mayor dispendio administrativo y jurisdiccional, pues –de todos modos- se ha tenido "por efectuada la opción de pase a planta permanente".

Ello asì, atento lo ya dictaminado en casos análogos, pues si bien es cierto que el art. 4 de la Ley 6028 establece que "los agentes comprendidos en esta ley y en la prórroga del artículo 3°, una

COPIA DIGITAL

vez cumplido un año de prestación de servicios en estas condiciones, adquirirán el derecho a pasar a la planta permanente del organismo donde cumple tareas ..." remitiendo, en una primer lectura, a la continuidad de tareas bajo una locación de servicios, el segundo párrafo del mismo artículo claramente dispone: "Quienes al momento de la sanción de esta ley ya se encuentren ligados por algunas de las modalidades de contratación previstas en el artículo 1° de la presente, con un año o más de antigüedad, adquieren el derecho de pasar a planta permanente en los términos de esta ley".

Por ello, y teniendo en cuenta el tiempo total de vinculación jurídica comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 6028 (art. 1º) la cuestión planteada en estas actuaciones resulta sustancialmente análoga a los casos analizados por esta Asesoría General de Gobierno en Dictámenes Nº 257/14 ([1]) 364/14 ([2]) , entre otros, donde hemos dicho -en consideración a lo establecido en el art.4 de la Ley 6028- que acreditada la prestación de servicio por el plazo exigido en la ley, se legitima la opción de ingresar a la planta permanente del Estado.

Por todo lo expuesto, entendemos que para el cabal cumplimiento del fallo, corresponde disponer directamente el nombramiento del Sr. Nickisch en la jurisdicción donde actualmente presta servicios (Instituto del Deporte Chaqueño), a cuyo fin deberà encauzarse el tràmite con la intervención de la Subsecretaria Gestión Administrativa y Empleo Público.

Sin perjuicio de lo señalado, creemos conveniente, atento la naturaleza de la cuestión planteada, se corra vista de lo actuado a la Fiscalía de Estado, a efectos de que se expida sobre la recomendación y consejo dados, y por tratarse del órgano constitucional que interviene en la causa judicial y se encuentra en condiciones de verificar con exactitud el objeto del mandato jurisdiccional, amen de los casos sustancialmente anàlogos donde ha compartido el criterio precedentemente expuesto.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Atentamente.

24 MAY 2019

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL

[1] A.S. Nº E18-2014-0913/A – Altamirano, Roxana Dolores
[2] A.S. Nº E18-2013-3260/A - Cisnero, Walter Daniel